



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de levantamiento de medidas, escrito reportando conciliación y pago de lo adeudado por el demandado. Sírvase proveer.

Armenia Q., 30 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00606-00

El apoderado judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado, se decreta el embargo del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20248818 y se remita el oficio; no obstante, tales peticiones ya fueron absueltas a través de auto fechado el 23 de marzo de 2021 y el Centro de Servicios Judiciales remitió los oficios a las entidades respectivas con copia al memorialista, razón por la cual no se emite nuevo pronunciamiento al respecto.

Se incorpora al expediente la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad mediante la cual informan que revocan la nota devolutiva del 22/06/2021 y restituyen el turno de radicación para el embargo del inmueble con matrícula 50N-20248818.

Ahora bien, revisado el documento que antecede, suscrito por el demandante y su apoderado, donde solicitan el levantamiento de medidas cautelares con el archivo del proceso en virtud a que hubo conciliación con el demandado y éste realizó el pago total de los valores adeudados, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00606-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por HÉCTOR FERNANDO DÁVILA BARRERA C.C. 4.525.941 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00606-00 sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 50N-20248818, registrado en la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Bogotá Zona norte, de propiedad del demandado JOSÉ EISENOVER OVIEDO ZEA (C.C. 1.116.233.266), comunicada mediante oficio No. 276 del 30 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0beec3505228387162179e74c3250182f8dce0f61fee339e958d0581d0b57f
4

Documento generado en 30/08/2021 10:59:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>